



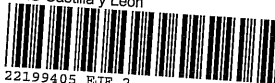
Consejo Económico y Social

Comunidad de Castilla y León

INFORME 5/94

*a iniciativa propia sobre la gestión
de los Fondos Estructurales
Europeos para el período
1994-1999*

CES Castilla y León



221.99405 EJB 2

Sesión del Pleno: 14/3/94



INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES EUROPEOS PARA EL PERIODO 1994-1999

El Consejo Económico y Social, en su sesión de fecha 14 de marzo de 1994, ha acordado aprobar por unanimidad el presente informe en el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 3.c) de la Ley 13/1990, en virtud del cual corresponde al Consejo elaborar por iniciativa propia, dictámenes e informes en cualesquiera clases de asuntos de carácter socioeconómico.

El 20 de julio de 1993 el Consejo de la Unión Europea aprobó los Reglamentos 2081/93, 2082/93, 2083/93, 2084/93 y 2085/93 por los que se modificaban respectivamente el Reglamento marco relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y su eficacia, el Reglamento de coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y los Reglamentos relativos al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE) y Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Orientación (FEOGA-O), todos ellos aprobados en 1988.

En virtud del Anexo I del Reglamento 2081/93, Castilla y León continua siendo Región objetivo nº 1 a efectos de obtener ayudas procedentes de los Fondos Estructurales.

En estas Regiones se concentrará al menos un 67% de los recursos de los Fondos a la vez que se garantiza la duplicación de los mismos en términos reales entre 1992 y 1999, para las regiones situadas en alguno de los cuatro países menos desarrollados (España, Grecia, Irlanda y Portugal).

A los efectos de gestionar estos recursos se ha aprobado un Plan de Desarrollo Regional, debiéndose presentar actuaciones a cofinanciar entre 1994 y 1999 en alguna de las formas de intervención previstas en el artículo 5 del Reglamento 2081/93: programas operativos, regímenes de ayuda, subvenciones globales, proyectos individuales y apoyo a la asistencia técnica.



En virtud de la relevancia creciente de los Fondos Estructurales para el desarrollo regional, este Consejo ha estimado necesario formular las siguientes

RECOMENDACIONES

1.- Las actuaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales deben formar parte de una estrategia global de desarrollo.

El hecho de proceder del exterior no justificaría que se aplicaran con una eficacia menor a la correspondiente al resto de los recursos. Por ello, las actuaciones seleccionadas deberán ser coherentes con los programas sectoriales y a medio plazo de la Comunidad Autónoma.

2.- La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva para su desarrollo regional según el artículo 26.21 del Estatuto de Autonomía. Dado que el objetivo fundamental de los Fondos en las Regiones objetivo nº 1 es fomentar su desarrollo y ajuste estructural, parece consistente con este principio la participación creciente de la Comunidad en la gestión de los recursos de los Fondos correspondientes a España. En especial debiera superarse el actual porcentaje del 33,8% siguiendo el criterio de descentralización del gasto hasta alcanzar al menos en este período una cuantía idéntica a la correspondiente a la Administración Central.

3.- En el proceso de negociación del nuevo Marco Comunitario de Apoyo debería instarse a la Comisión a un incremento de los porcentajes de participación de los Fondos en la cofinanciación de las actuaciones. En otro caso, el incremento de los recursos europeos vendría acompañado de una reducción de la capacidad de maniobra regional en las materias no financiadas con fondos, con el consiguiente posible perjuicio para las transferencias corrientes y subsidios, servicios sociales, vivienda, etc...



En este sentido el propio Reglamento 2081/93 prevé en su artículo 13.1 un posible incremento de esta cofinanciación en las regiones beneficiarias del instrumento financiero de cohesión en casos excepcionales debidamente justificados.

4.- Debe garantizarse el principio de adicionalidad en la aplicación de los recursos procedentes de los Fondos, en especial en lo relativo al Marco de Apoyo Plurirregional y al Fondo de Cohesión. Debe vigilarse que los Fondos no sustituyan a los gastos estructurales públicos inicialmente previstos en aplicación del artículo 9 del Reglamento 2082/93.

Si estos recursos corresponden a España en función de poseer territorios menos desarrollados, es lógico que se gasten en los mismos y sirvan para su desarrollo.

Por ello, las Administraciones Regionales debieran participar en la definición de las acciones a financiar con el Marco Plurirregional y el Fondo de Cohesión, así como en la comprobación a posteriori del cumplimiento de la adicionalidad.

5.- Las acciones cofinanciadas con los Fondos deben seleccionarse entre aquellas más directamente relacionadas con el desarrollo y de más fácil gestión.

Los recursos deben aprovecharse para realizar las reformas estructurales que este Consejo ha señalado como más prioritarias en informes anteriores y compatibles con los objetivos de los Fondos. En especial se procurará:

- mejorar los equipamientos e infraestructuras, fundamentalmente los de transportes, comunicaciones, energía, agua, medio ambiente, tecnología, suelo industrial e infraestructuras rurales.



- fomentar las inversiones productivas generadoras de empleo y valor añadido de acuerdo con las condiciones recogidas en el Acuerdo para el Desarrollo Industrial de Castilla y León.

- fomento de la diversificación productiva y económica con el fin de evitar el deterioro de las industrias, servicios y comercio existentes.

- luchar contra la exclusión social facilitando la integración profesional de parados de larga duración, jóvenes en busca del primer empleo, minorías étnicas, personas con deficiencias físicas o mentales, población itinerante, personas sin hogar, presidiarios y expresidiarios, personas que viven en condiciones de aislamiento, personas solas que tienen a su cargo la educación de los hijos y jóvenes en situación de grave riesgo, incluyendo drogadictos y marginados.

- facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción a través de un proceso de formación continuada y adecuada a las necesidades específicas de las empresas y de sus trabajadores, que debe tener el acuerdo de los interlocutores económicos y sociales.

- De acuerdo con las nuevas condiciones de la Política Agraria Común y a los Acuerdos del GATT en el marco de la Ronda Uruguay se considera necesario favorecer la adaptación de las estructuras agrarias.

6.- Debe darse prioridad a las acciones que garanticen el principio de compensación territorial, dirigiéndose a las áreas geográficas o comarcas menos desarrolladas, aprovechando sus potenciales económicos de desarrollo.

7.- Es preciso que la Administración Regional prepare, con antelación suficiente, posibles actuaciones para que, en el caso de que se reiteraran las



iniciativas comunitarias del período anterior, se pudiera acceder a ellas en las mejores condiciones, dado su carácter de adicionalidad de recursos.

Para la Región resultan especialmente interesantes y atractivas las iniciativas en estudio relacionadas con la cooperación y las redes transfronterizas, transnacionales e interregionales (facilitar la cooperación comercial entre regiones y poder desarrollar servicios comerciales de alta calidad, reforzar la divulgación de tecnología y la capacidad de desarrollo tecnológico e innovación en aras de conseguir una diversificación productiva y económica), el desarrollo rural, el empleo y desarrollo de recursos humanos y la gestión del cambio industrial.

Asimismo debieran mejorarse los canales de información sobre posibles fuentes europeas de financiación, y facilitar su traslado a los interlocutores sociales implicados.

8.- Debe aplicarse plenamente el denominado principio de cooperación de los interlocutores económicos y sociales en la preparación de las acciones que han de ser cofinanciadas con los Fondos Estructurales (Reglamento 2081/93, de 20 de julio).

Así, la participación de los agentes sociales y económicos integrados en el Consejo Económico y Social, tanto a través del propio Consejo como de las organizaciones mismas, ha de ser articulada en las fases de programación, preparación de planes, financiación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo Regional.

9. Finalmente, se estima oportuna, al igual que para el conjunto de planes y programas públicos, la coordinación entre Administraciones y la consulta al Consejo Económico y Social sobre los proyectos relativos a las distintas formas de intervención cofinanciadas con Fondos Estructurales.



10- El presente informe pretende dirigir a la Administración Autonómica una serie de recomendaciones sobre la futura gestión de los Fondos Estructurales Europeos sin hacer ninguna referencia a la ejecución del las acciones recogidas en el Marco de Apoyo Comunitario en vigor, e al carecerse de información sobre ellas. Ello sin perjuicio de que, si en el futuro se dispusiera de la citada información, el Consejo elaborara un informe al respecto.

Valladolid, 14 de marzo de 1994

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Carlos Villacé Fernández

EL PRESIDENTE

Fdo.: José Manuel García-Verdugo.